

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO**Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00065-00****Accionante: AURELIANO MONROY****Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto de Trámite No. 0796

En atención al escrito allegado por la parte actora en el que manifestó (fl. 18 c. único):

“UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, contesta al despacho la petición manifestando que tienen diez años para indemnizar y cancelar el equivalente total de 27 SMLVSin una fecha cierta o probable del derecho a la igualdad C-250/12 o manifestando en que estado está mi proceso. Por esto es una simple respuesta de forma sin NINGÚN fondo.

Adicionalmente NO se da una fecha PROBABLE en mi caso en particular cuando y cuanto me van a pagar esta indemnización. Así lo esta exigiendo el tribunal de Bogotá.

No como la UNIDAD lo está manifestando que transcribe una norma donde hay diez años para indemnizar y completar este proceso. Pero sin una respuesta para mi caso en particular. También manifiesta que debo hacer el PARRI, ese trámite ya lo hice.

Por este motivo la entidad accionada NO cumple con ninguno de los puntos concedidos en el fallo.”

Llama la atención del Despacho que el escrito allegado por el accionante corresponde a un formato que han aportado los incidentantes en los diversos escritos de desacato que aquí se han conocido pero el mismo no da cuenta del requerimiento que se le hiciera en la actuación del 4 de mayo de 2018 para que se manifestara respecto de la respuesta proferida por la UARIV. Por ello en aras de esclarecer lo anterior se entabló comunicación telefónica con la parte actora, quien manifestó que la UARIV ya realizó el pago pero que *“quieren que les cancelen todo lo que tiene derecho como desplazados”*.

Así las cosas, se debe tener en cuenta que en escrito del 27 de marzo de 2018 la UARIV manifestó que la suma por concepto de indemnización por desplazamiento forzado a nombre del señor Aureliano Monroy Sierra fue cancelado y cobrado el 25 de agosto de 2017 y en el mismo se le indicó que de conformidad con lo definido en la

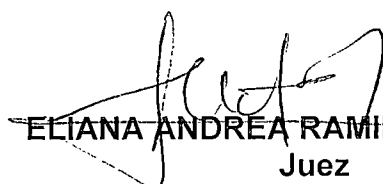
sentencia SU-254 de 2013 por la Corte Constitucional, para establecer el monto a pagar se debía tener en cuenta la fecha por desplazamiento, y como quiera que la fecha de desplazamiento del actor ocurrió con posterioridad al 22 de abril de 2010 el monto máximo a pagar, previo cumplimiento de los requisitos, sería de 17 salarios.

Es de aclarar que el monto de indemnización correspondiente al accionante ya le fue cancelado, y lo pretendido por él, es que se le otorgue un pago mayor a la suma entregada, circunstancia que no fue objeto de amparo del fallo de tutela en tanto la orden proferida en el fallo del 16 de marzo de 2018 contempló el amparo del derecho de petición del accionante radicado el 30 de enero de 2018, hecho que se superó al proferir el Oficio Nro. 20187205705061 del 27 de marzo de 2018.

Se esclarece que si bien el accionante manifestó que la UARIV dio respuesta evasiva, el hecho de que no se hubiera resuelto la solicitud de pago de indemnización administrativa por un monto mayor al ya reconocido y en el sentido por ella pretendido, no indica que la entidad desconociera la orden de tutela en tanto en la misma se reseñó que el amparo no implicaba *per se* que la respuesta a la petición debía ser en la forma solicitada.

En consecuencia se dará por cumplida la orden impartida en el citado fallo de tutela y se ordenara el archivo del expediente; haciéndose improcedente la solicitud plasmada en el escrito radicado el 29 de mayo de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ PUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>08 JUN 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>101</u>
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

39

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00061-00

Accionante: JAIME ALONSO QUINTERO

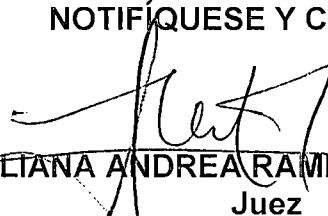
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

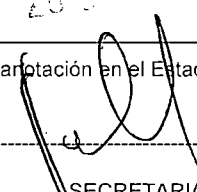
Auto Interlocutorio No. 330

En comunicación del 20 de abril de 2018 la UAIRIV manifestó haber emitido oficio al accionante el 24 de marzo de 2018 en el que se le requirió para que se acercara a los centros de atención de la entidad con el fin de informarle el trámite a surtir en su caso, empero luego de los requerimientos efectuados por el despacho el 4 y 24 de mayo de 2018, el accionante guardó silencio.

Por lo anterior el Despacho tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 16 de marzo 2018 y en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>08 JUN 2018</u> se notifica a las partes el	
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>101</u> .	
	
SECRETARIA	



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00177-00

Accionante: LEONEL RODRIGO SALGUERO.

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

Auto interlocutorio No. 0355

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LEONEL RODRIGO SALGUERO, a través de apoderado, radicó el 6 de junio de 2018, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos al debido proceso y defensa, presuntamente vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por cuanto aduce que como participante de la Convocatoria Nro. 338 de 2016 no se le permitió oponerse frente a la eliminación de las respuestas del examen de conocimientos aplicado.

En el acápite de pruebas de la tutela, solicitó librar oficio a la CNSC:

- “1. Informe cuantas preguntas tenían las pruebas realizadas para el cargo de Profesional Especializado identificado con la oferta pública de empleo No. 242, remitiendo copia del examen y hoja de respuestas.*
- 2. Informe cuantas preguntas fueron eliminadas de las pruebas realizadas para el cargo de Profesional Especializado identificado con la oferta pública de empleo No. 242.*
- 3. Certifique si en algún momento dio la oportunidad a los concursantes de oponerse o manifestar su inconformidad frente a la eliminación de las preguntas, aportando los soportes documentales del caso”.*

En atención a lo anterior se tiene que de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 – art. 22 – dentro de las facultades del juez de tutela, le es conferido el determinar la necesidad del decreto de pruebas solicitadas por las partes a fin de establecer la vulneración o no del derecho fundamental invocado en protección por el accionante.

En ese sentido atendiendo el trámite expedito que caracteriza esta acción se accederá a la prueba solicitada sin perjuicio de que al realizar el estudio de fondo del asunto, la situación que se pretende probar sea valorada dentro del ámbito de acción que posee el juez de tutela

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LEONLE RODRIGO SALGUERO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC de la misma entidad, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos, y REQUIERASELE para que en su informe indique cuantas preguntas conformaban el examen de conocimiento de la Convocatoria Nro. 338 de 2016 para proveer las vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas – ACR en el cargo de Profesional Especializado, OPEC Nro. 242, si fueron eliminados interrogantes en el mismo y si en algún momento se le brindó la oportunidad a los concursantes de manifestarse al respecto.

3) VINCÚLESE a la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN al presente asunto por tener interés directo en las resultas del mismo en tanto es la entidad encargada de desarrollar el precitado proceso de selección, desde la etapa de verificación de Requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) Por Secretaría, SOLICÍTESE a las accionadas un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día

siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

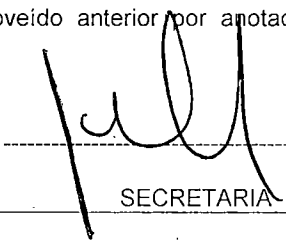
- 6) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 7) COMUNÍQUESE al actor en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 08 JUN 2018 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
101.


SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ****SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00344-00

Accionante: SOLEY DEL CARMEN ARRIETA SERNA

Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

Auto de Trámite No. 328

(i) La señora SOLEY DEL CARMEN ARRIETA SERNA mediante memorial radicado el 5 de marzo de 2018 (fl. 22 c. único), presentó nuevamente solicitud de incidente de desacato ante el presunto incumplimiento del fallo aquí proferido el 19 de enero de 2018, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición, frente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.

(ii) En actuación del 20 de marzo de 2018 (fl. 24 ib.) el Despacho requirió a la UARIV para que indicara la fecha probable en la que le sería reconocida la prestación solicitada por la actora, a lo que manifestó que mediante oficio del 27 de marzo de 2018 (fls. 28 a 33 ib.) con el que aportó comunicación del 2 de abril de 2018 se le informó que a la fecha se encontraba en la construcción del procedimiento para el acceso a la medida de indemnización administrativa, agregando que al comprobar que su documentación no se encontraba completa debía comparecer a un punto de atención de la entidad.

(iii) Pese a lo manifestado por la entidad y al encontrar que con ello no se daba cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 18 de enero de 2018, en providencia del 13 de abril de 2018 se procedió a admitir el incidente de desacato y a requerir a Claudia Juliana Melo Romero, como Directora de Reparaciones de la UARIV para que acreditara cumplimiento del fallo, y a su vez se requirió a la Directora General de la UARIV, Yolanda Pinto de Gaviria para que además de hacer cumplir la decisión de amparo iniciara el procedimiento disciplinario en contra de la precitada funcionaria.

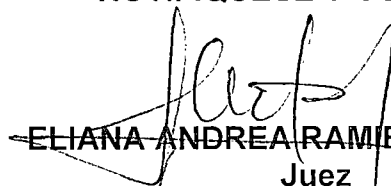
(iv) En atención a lo requerido por el Despacho, en escrito del 20 de abril de 2018 (fls. 43 a 47 ib.), Claudia Juliana Melo Romero como Directora de Reparaciones de la

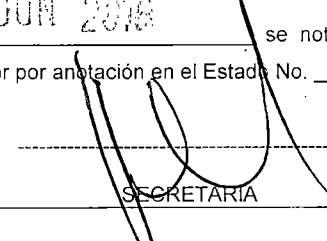
UARIV, indicó a raves de escrito del 2 de abril de 2018, que se requirió a la actora nuevamente para que compareciera ante un punto de atención de la UARIV para adelantar el proceso de indemnización.

(v) En actuación del 3 de mayo de 2018 se concedió a la accionante el término de 8 días – teniendo en cuenta su especial condición de salud- para que asistiera al requerimiento realizado por la UARIV. Pese a ello la accionante no emitió pronunciamiento alguno, motivo por el cual nuevamente el 24 de mayo de 2018 se le requirió para que indicara si había comparecido a la entidad accionada, advirtiéndole que su silencio conllevaría al archivo de las presentes diligencias (fl. 53 ib.).

(vi) Pese a lo reseñado y de conformidad con el informe secretarial que antecede, la accionante no emitió pronunciamiento alguno, por lo que el Despacho tendrá por cumplido lo ordenado en el fallo aquí proferido el 19 de enero de 2018 y se abstendrá de imponer sanción a la funcionaria CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, como DIRECTORA DE REPARACIONES DE LA UARIV, en consecuencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>03 JUN 2018</u>	se notifica a las partes el
proveido anterior por anotación en el Estado No. <u>101</u>	
 SECRETARIA	

66

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00328-00

Accionante: FAIVER URBANO IRASO

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV.**

Auto de Trámite No. 0329

En atención al escrito Secretarial que antecede, reitérese el requerimiento efectuado a las partes en actuación del 24 de mayo de 2018 (fl. 21 c. 2) en el que se les solicitó informaran al Despacho las results de la reunión efectuada el 10 de marzo de 2018, informándoles que en caso de no atender lo pedido, se procederá al archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>08 JUN 2018</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>101</u>	
 SECRETARIA	



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00011-00

Accionante: JORGE ELÑIECER CUERVO CUERVO.

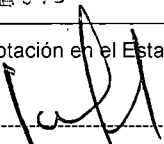
Accionado: FUERZA AÉREA DE COLOMBIA – DIRECCION DE SANIDAD.

Auto de Trámite No. 796

De conformidad con el informe Secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora el informe proferido por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Jefatura de Salud de la Fuerza Aérea de Colombia (fls. 14 a 16 c. único), a fin de que se pronuncie en lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>08 JUN 2018</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>101</u> .
 SECRETARIA	

